



ORDENANZA N° 444-MDPP

Puente Piedra, 29 de diciembre de 2023

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de la fecha, se ha emitido la siguiente Ordenanza, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias preceptúa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es una atribución del Concejo Municipal: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Así también el numeral 4) del artículo 20 de la Ley precitada, es una atribución del alcalde; "Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos". A su vez, el Artículo 39 de la misma norma señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". Asimismo, acorde con el Artículo 40 de la citada Ley Orgánica, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley";

Que, el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece lo siguiente: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 566-2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, el Concejo Metropolitano de Lima acordó ratificar las Ordenanzas N° 435-MDPP y 436-MDPP, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y Serenazgo del ejercicio 2024 en el distrito de Puente Piedra, en dichas Ordenanzas establece que la periodicidad de los arbitrios es mensual y su vencimiento es al último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto, noviembre y diciembre;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 029-2023-GAT/MDPP, manifiesta que conforme al marco normativo la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva ha efectuado el análisis respectivo de la recaudación, teniendo en cuenta la coyuntura actual, correspondiente otorgar beneficios a los contribuyentes, promoviendo la puntualidad en los pagos, de manera que no afecte en demasía la economía familiar;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 493-2023-OGAJ/MDPP, manifiesta que resulta legalmente viable la aprobación del proyecto de ordenanza que establece fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales e incentivos por pronto pago del ejercicio 2024 y años anteriores, en el distrito de Puente Piedra, que tiene como finalidad el recupero de deudas por tributos, otorgando con ello un





Municipalidad de  
Puente Piedra

reconocimiento al pago puntual de tributos, dotando de esta manera el marco legal pertinente para los fechas de vencimiento de los tributos, buscando el incremento en los índices de recaudación y una reducción del índice de morosidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acto se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DEL EJERCICIO 2024 Y AÑOS ANTERIORES, EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** las fechas de vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como los incentivos por Pronto Pago del ejercicio 2024 y años anteriores, en el distrito de Puente Piedra, conforme al Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **FACULTAR** al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorogue la vigencia de los incentivos y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** la difusión y el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Subgerencias dependientes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina General de Asesoría Jurídica su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del Anexo I en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra

RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALÉS  
ALCALDE



**ORDENANZA N° 444-MDPP**

Puente Piedra, 29 de diciembre de 2023

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de la fecha, se ha emitido la siguiente Ordenanza, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias preceptuó que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es una atribución del Concejo Municipal: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Así también el numeral 4) del artículo 20 de la Ley precitada, es una atribución del alcalde: "Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos". A su vez, el Artículo 39 de la misma norma señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". Asimismo, acorde con el Artículo 40 de la citada Ley Orgánica, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley";

Que, el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece lo siguiente: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 566-2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, el Concejo Metropolitano de Lima acordó ratificar las Ordenanzas N° 435-MDPP y 436-MDPP, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y Serenazgo del ejercicio 2024 en el distrito de Puente Piedra, en dichas Ordenanzas establece que la periodicidad de los arbitrios es mensual y su vencimiento es al último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto, noviembre y diciembre;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 029-2023-GAT/MDPP, manifiesta que conforme al marco normativo la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva ha efectuado el análisis respectivo de la recaudación, teniendo en cuenta la coyuntura actual, correspondiente otorgar beneficios a los contribuyentes, promoviendo la puntualidad en los pagos, de manera que no afecte en demasía la economía familiar;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 493-2023-OGAJ/MDPP, manifiesta que resulta legalmente viable la aprobación del proyecto de ordenanza que establece fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales e incentivos por pronto pago del ejercicio 2024 y años anteriores, en el distrito de Puente Piedra, que tiene como finalidad el recupero de deudas por tributos, otorgando con ello un





Municipalidad de  
**Puente Piedra**

reconocimiento al pago puntual de tributos, dotando de esta manera el marco legal pertinente para las fechas de vencimiento de los tributos, buscando el incremento en los índices de recaudación y una reducción del índice de morosidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9º, artículo 39º y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acto se aprobó lo siguiente;

**ORDENANZA QUE ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DEL EJERCICIO 2024 Y AÑOS ANTERIORES, EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** las fechas de vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como los incentivos por Pronto Pago del ejercicio 2024 y años anteriores, en el distrito de Puente Piedra, conforme al Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **FACULTAR** al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorogue la vigencia de los incentivos y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** la difusión y el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Subgerencias dependientes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina General de Asesoría Jurídica su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del Anexo I en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra

RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES  
ALCALDE





ANEXO I

ORDENANZA N° 444 -MDPP

**ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO Y ALCANCES**

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2024 e incentivos por su "Pronto Pago" y años anteriores, a favor de todos los vecinos del distrito de Puente Piedra.

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos los vecinos de Puente Piedra que se encuentren registrados como contribuyentes en nuestro registro tributario, así como aquellos que, no habiendo declarado cumplan con la presentación de su declaración jurada de impuesto predial o sean registrados a través de un procedimiento de fiscalización.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - FECHAS DE VENCIMIENTO**

La periodicidad del Impuesto Predial es Anual y de los Arbitrios Municipales es mensual, siendo las fechas de vencimiento de las cuotas, las siguientes:

Tributo/cuota	Fecha de Vencimiento
Impuesto Predial Anual	29 de febrero de 2024
<b>Impuesto Predial Trimestral y Arbitrios Municipales</b>	
1era cuota	29 de febrero de 2024
2da cuota	31 de mayo de 2024
3era cuota	31 de agosto de 2024
4ta cuota	30 de noviembre de 2024

**ARTÍCULO TERCERO. - RÉGIMEN DE INCENTIVOS**

Los contribuyentes que se acojan voluntariamente al incentivo por Pronto Pago, accederán a los descuentos aplicados al insoluto de Arbitrios Municipales 2024, de acuerdo a lo siguiente:

**a. En los predios de uso casa habitación y terrenos sin construir**

USO	CONDICIÓN	% DESCUENTO EN ARBITRIOS DE ACUERDO A FECHA DE PAGO *	
		Hasta el 31 de Enero	Hasta el 29 de Febrero
CASA HABITACIÓN Y TERRENO SIN CONSTRUIR	Pago total Total de Impuesto Predial anual y de los Arbitrios Municipales 2024	15%	10%

**b. En los predios con el resto de usos**

USO	CONDICIÓN	% DESCUENTO EN ARBITRIOS DE ACUERDO A FECHA DE PAGO *	
		Hasta el 31 de Enero	Hasta el 29 de Febrero
RESTO DE USOS	Pago total Total de Impuesto Predial anual y de los Arbitrios Municipales 2024	10%	8%

\* Los descuentos serán aplicados por cada predio declarado.

\*\* Los pagos deben ser efectuados dentro de las fechas de vencimiento establecidos en la presente





Aquellos contribuyentes que cuenten sólo con arbitrios 2024, contarán con un descuento del 4% sobre los mismos, siempre que los cancelen hasta el 29 de febrero del presente.

Asimismo, obtendrán 5% adicional sobre los descuentos otorgados, siempre que el pago sea efectuado en cajas itinerantes o a través de nuestra plataforma de pagos en línea: <https://oagonline.munipuentepiedra.gob.pe/login>.

#### ARTÍCULO CUARTO. – INCENTIVO POR PAGO DE DEUDA DE AÑOS ANTERIORES

Los contribuyentes que cuenten con deudas tributarias anteriores al ejercicio 2024, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se detallan a continuación hasta el 29 de febrero de 2024, gozarán de los siguientes beneficios:

Concepto	Periodo de deuda	Requisito: Pagar la totalidad del Impuesto Predial 2024 hasta el 29 de febrero
Arbitrios Municipales (insoluto)	2020 y años anteriores	80%
	2021-2022	75%
	2023	30%

Además de cumplir con los requisitos tendrá los siguientes descuentos:

100% de descuento sobre:

- Intereses de Impuesto Predial de años anteriores al 2024
- Intereses de Arbitrios Municipales de años anteriores al 2024
- Gastos de emisión de años anteriores al 2024
- Costas y gastos de años anteriores al 2024\*
- Multas tributarias, en el caso del pago total del Impuesto Predial 2024.

\*Se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo sexto de la presente Ordenanza



#### ARTÍCULO QUINTO. – PRECISIONES RESPECTO DE LA SITUACIÓN QUE GENERA EL BENEFICIO

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la deuda cancelada no genera devolución o compensación alguna.

Asimismo, la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período, asimismo, en los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales.

#### ARTÍCULO SEXTO. - DEUDA COACTIVA

La presente Ordenanza no suspende las acciones de cobranza efectuadas conforme a ley, por lo que no se procederá con el quiebre de valores tributarios o la suspensión de procedimientos de ejecución coactiva u otros actos emitidos por la Administración dentro de sus facultades.

La condonación de costas, en el caso de los procedimientos coactivos que no se encuentren con medida cautelar trabada (en etapa de ejecución forzosa), se llevará a cabo únicamente si el contribuyente cumple con cancelar la totalidad de la deuda inmersa en el expediente coactivo.